

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 31 de Mayo de 1906.

NUM. 295

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.
Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.
Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento

Solicitud de registro de marca de fá-
brica..... 1
Solicitud de una patente de privilegio..... 1
Solicitud de registro de marca de fá-
brica..... 1
Solicitud de registro de marca de fá-
brica..... 1
Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 38..... 2
Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 39..... 2

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 272 de 1906, de 27 de
Marzo..... 2
Auto número 273 de 1906, de 27 de
Marzo..... 3
Auto número 274 de 1906, de 28 de Mar-
zo..... 3
Auto número 275 de 1906, de 28 de Mar-
zo..... 3
Auto número 276 de 1906, de 29 de
Marzo..... 3
Auto número 277 de 1906, de 29 de Mar-
zo..... 3
Auto número 278 de 1906, de 30 de
Marzo..... 3
Auto número 279 de 1906, de 3 de
Abril..... 3
Auto número 280 de 1906, de 3 de
Abril..... 3

Provincia de Chiriquí.

Licitación pública sobre adjudicación
del contrato para la construcción
de un Mercado Público en la ciudad
de David.

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito de Su Señoría de la mane-
ra más respetuosa que autorice el re-
gistro en la República de Panamá de
dos marcas de fábrica que en seguida
describo:

1.ª Consiste en la palabra "Pra-
na" y ha sido registrada en el país de
su origen, Inglaterra, bajo el número
277. 674, en la clase 6.ª y respecto de
todas las mercancías que en esta clase
se comprenden en ese país;
2.ª Consiste en la misma palabra
"Prana" y ha sido registrada en el
país de su origen, Inglaterra, bajo el
número 277. 677, en la clase 13.ª,
respecto de todas las mercancías que
en esa clase se comprende en ese
país.

Le presento a Su Señoría esta soli-
citud en nombre de la Aeraters Li-
mited de Londres, cuyo poder se en-
lla, entregado por mí, en la oficina de
Su Señoría.

Le presento además:

a) La prueba de haber sido regis-
tradas esas marcas en el país de su
origen;

b) El recibo que acredita el pago
del impuesto; y
c) Dos facsimiles de la marca, fir-
madas por mí en esta fecha.

Panamá, 24 de Mayo de 1906.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría
de Fomento.—Panamá, Mayo 28
de 1906.

Como existe en este Despacho la
constancia de que se han pagado por
el interesado los derechos correspon-
dientes, publíquese la anterior soli-
citud en la GACETA OFICIAL, y si pa-
sados 30 días después de la primera pu-
blicación no se hubiere presentado
reclamación alguna se hará el corres-
pondiente registro de la marca de fá-
brica.

3v—1

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de una patente de privilegio

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que acepto
y que presento conferido por el señor
John Augustus Just domiciliado en
Syracuse, Estados Unidos de Améri-
ca, solicito para mí poderdante una
patente de privilegio que le asegure
por veinte años el derecho exclusivo
de usar, ejercitar, vender y explotar
en esta República, un invento de que
éste autor, denominado ciertas nuevas
y útiles mejoras introducidas en un

procedimiento para efectuar la sepa-
ración de metales preciosos de Mine-
rales y materiales que los contienen.
Acompaño una descripción cir-
cunstanciada y completa del invento
y la constancia de que ha pagado
una cantidad anticipada de los de-
rechos fiscales a que está sujeto este
privilegio.

Panamá, Mayo 17 de 1906.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría
de Fomento.—Sección Primera.—
Panamá, Mayo 25 de 1906.

Acójese la anterior solicitud hecha
por el señor Ramón M. Valdés como
apoderado legal del señor John Au-
gustus Just, vecino de la ciudad Cy-
racuse, Estados Unidos de Norte
América.

Publíquese la referida solicitud en
el periódico oficial, y si pasados
treinta días desde la fecha de la pri-
mera publicación, no se presentare
reclamación alguna, se concederá la
patente de privilegio que pide el se-
ñor Valdés se le conceda a su poder-
dante para usar, ejercitar, vender y
explotar en el territorio de la Repu-
blica, durante el término de veinte
años, un invento de que él es autor,
denominado ciertas nuevas y útiles
mejoras introducidas en un procedi-
miento para efectuar la separación
de metales preciosos de minerales y
materias que lo contienen.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—5

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Acompañando el poder de *Lydia E. Pinkham Medicine Company*, socie-
dad domiciliada en la ciudad de Saco, Condado de New York, Estados Uni-
dos de Norte América, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha
sociedad ha adoptado para las preparaciones medicinales que fabrica en la
ciudad de Lyon, Condado de Essex.

La marca consiste en el retrato
Lydia E. Pinkham, difunta, seguido
de las palabras *Yours for Health* y el
facsimile de la firma de dicha Lydia
E. Pinkham, junto con una guirnal-
da de hojas que rodea parcialmente el
retrato.

Se usa esa marca en los bultos ó bo-
tellas que contienen dichas medicinas
aplicando un rótulo impreso que lle-
va la marca descrita.

Algunas veces la marca se aplica
directamente a los receptáculos ó búl-
tos.

Presento:

1.ª La prueba de que la marca ha
sido registrada en el país de su ori-
gen.
2.ª Dos facsimiles de la marca.
3.ª Un cliché destinado a represen-
tar la marca en el periódico oficial.
4.ª Constancia del pago del derecho
a que está sujeto el registro que soli-
cito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Mayo de
1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el
interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en
la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la fecha de la primera
publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el correspondiente
registro de la marca de fábrica.

MANUEL QUINTERO V.

3v—3



Lydia E. Pinkham

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

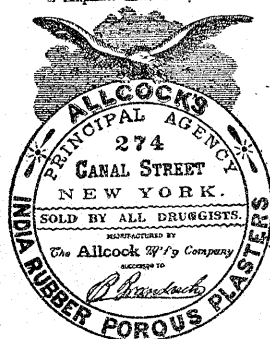
Señor Secretario de Fomento:

En nombre y representación de la Sociedad denominada *The Alcock's Manufacturing Company*, fabricantes de medicinas de patente, domiciliada en Birkenhead, Condado de Chester, Inglaterra, y 274 Canal St. N. Y., E. U. de A., de conformidad con el poder que acompaño y que he aceptado, pido atentamente a vuestra Señoría, que previo el cumplimiento de las formalidades necesarias se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que a continuación se describen y expedir el correspondiente certificado a dichos señores propietarios de dichas marcas.

Las aludidas marcas de fábrica son cuatro, se describen así: para los emplastos porosos, la marca consiste en un círculo con una aguja encima y a bajo del aguja el nombre Alcock's como el facsimil que se acompaña.

Las otras tres marcas que son para las píldoras, llevan simplemente la firma de B. Brandreth, según el facsimil que se acompaña.

Es no es suficientemente adhesiva, califórese el Emplasto antes de aplicarse.



En caso de que haya dificultad para separar la tela de la superficie de este **EMPLASTO**, humedézcase con agua la tela, y se separará fácilmente.

BRANDRETH'S PILLS.



Con esta solicitud acompaño: 1 Poder auténtico de la Alcock's Manufacturing Company;

2—La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

3—Los facsimiles de las marcas firmadas conforme a las disposiciones de la materia;

4—Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito;

5—Los clichés metálicos destinados a representar la marca en la GACETA OFICIAL cuando se publique el certificado de registro.



Panamá, Abril 29 de 1906.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 6 de 1906.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de la primera inserción, no se hubiere presentado reclamación alguna, hagase el registro de las marcas de fábrica.

Junto con la presente solicitud, publíquense así mismo los clichés correspondientes, presentados por el peticionario señor Icaza B.

El Secretario de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 58.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Aerators Limited" domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ella usa para distinguir ciertas cápsulas de metal para contener gases comprimidos, que elabora en el lugar de su residencia.

Dicha marca consiste en la palabra

"SPARKLETS"

la cual ha sido registrada en Inglaterra bajo el número 198.134. Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido debidamente registrada en Inglaterra, país de su origen, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la expresada sociedad denominada "Aerators Limited" de Londres. Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los veintiocho

días del mes de Mayo de mil novecientos seis (1906).

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3 v.—2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 59.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Aerators Limited" domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ella usa para distinguir ciertas máquinas de toda clase, excepto máquinas para agricultura y horticultura, que fabrica en el lugar de su residencia.

Dicha marca consiste en la palabra,

"SPARKLETS"

la cual ha sido registrada en Inglaterra bajo el número 230.664. Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido debidamente registrada en Inglaterra, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada "Aerators Limited" de Londres. Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos seis (1906).

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3 v. 2

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 272 DE 1906.

(DE 27 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Febrero del corriente año, de la cual es responsable el señor doctor R. A. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República de New York, referente al mes de Febrero próximo pasado, se desprenden las observaciones siguientes:

M.M. de Icaza B.

MANUEL QUINTERO V.

1.º Sobre el sobordo de 9 de Febrero por vapor "Venetia" por 3309 Bultos se cobraron \$ 33.60 cuando al tenor de la Resolución número 259, de 15 de Octubre de 1905, debieron percibirse solamente \$ 19.25, suma que se descompone así:

Sobre 1249 Bultos madera \$ 6.00
Sobre 1060 bultos mercaderías \$ 13.20

2.º En el sobordo de 10 de Febrero por vapor "Helen" aparecen solamente 2213 Bultos, mientras que la factura a que él se refiere consta de 22113 Bultos, de estos 16200 son de acero acanalado y 3284 son cariles de acero que el infrascripto juzga se encuentran comprendidos en la Resolución número 259 arriba citada. La liquidación debió hacerse al tenor de la resolución referida y por consiguiente debieron cobrarse solamente \$ 14.40, suma que se descompone como sigue: por 16200 piezas acero acanalado y 3284 cariles de acero Total 21.484 Bultos \$ 6.00
639 bultos mercaderías \$ 8.40

3.º Se ha incurrido en un error al sumar el producto de los derechos cobrados por certificación de las facturas por vapor "Alianza" para Colón el 26 de Febrero, pues estas aparecen sumas \$ 43.60 cuando en realidad suman \$ 49.75.

En atención a lo expuesto y considerando que estas irregularidades son de fácil rectificación, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable señor doctor Raúl A. Amador, en el deber de hacer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 173 DE 1906,
(DE 27 DE MARZO),

de reparos que se hacen a la cuenta del Consulado de la República en Sonsonate, referente a los meses de Septiembre a Diciembre de 1905, de la cual es responsable el señor Manuel Denis.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El escrupuloso examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Sonsonate, comprensiva de los meses de Septiembre a Diciembre de 1905, revela numerosas diferencias que el suscrito no puede explicarse, probablemente porque ellas provienen de algún cambio que la cuenta no expresa. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable señor Manuel Denis, la cuenta a que el presente auto se refiere, para que se sirva dar las explicaciones del caso o hacer las rectificaciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia. Al efecto se le concede un plazo de 10 días más el término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 274 DE 1906,
(DE 28 DE MARZO)

de fenecimiento provisional de las cuentas del Consulado de la República en Ambar, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1905 de las cuales es responsable el señor E. Billo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Tráida al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, una comunicación del señor Consul de la República en Ambar, fechada el 12 de Marzo último disinguida con el número 62 H contraída a contestar los reparos que contiene el Auto número 227 de que se ha hecho mérito se conserva.

1.º Lo que con referencia al ordinal 1.º del referido Auto expone el señor Consul, es exacto. Es de notarse que el sobordo número 1 decía simplemente 347 bultos de "ferreteria" y de ahí el error en que incurrió el suscrito.

2.º Es también correcta la liquidación que establece el señor Consul con referencia al sobordo número 2. Tampoco estaba muy clara la definición que se hacía de los bultos que lo constituían y eso causó el error del que suscribe.

3.º La liquidación hecha por el señor Consul fué correcta. La observación que contiene el numeral 3 del Auto número 227 proviene de que el suscrito erróneamente consideró "el cemento" como uno de los materiales de construcción a que se refiere la Resolución número 259 antes citada.

4.º No sucede lo mismo con respecto al sobordo número 10 pues si al tenor de la Resolución número 259 a que se refiere el señor Consul por 10.450 ricies etc. y 30 cajas de vidrios planos (ya cobrados) debían cobrarse solamente \$ 6, esa misma disposición ordena que "por los bultos restantes de otra calidad debe pagarse \$ 2 (reducido a \$ 1.20 por cada 100 bultos o fracción de 100.)

5.º Respecto al numeral 5 del referido Auto el bo observar que se hizo mención del recibo de la cuenta de gastos de correspondencia, fué simplemente a título de informe para el señor Consul, pues éste Tribunal sabe que, al tenor de la Ley 78 de 1904, "son únicamente de cargo del Tesoro de la República, el valor del Escudo y el Pabellón Nacionales que se usen para indicar el lugar de cada oficina Consular".

En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza, considerando que las irregularidades apuntadas son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere, y se excita al señor Consul para que, en vista de las observaciones que preceden, se sirva hacer en una de sus próximas cuentas, las rectificaciones a que haya lugar.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 275 DE 1906,
(DE 28 DE MARZO)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado General de la República en el Cuzco, correspondientes a los meses de Octubre de 1905, de las cuales es responsable el señor R. de A. Ossa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del prelio examen que se ha practicado de las cuentas del Consulado General de la República en el Cuzco, referentes a los meses de Octubre a Diciembre de 1905, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor R. de A. Ossa, resultando por tanto exacto el saldo de Bs. 217.11, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas a que el presente Auto se refiere, siendo de advertirse que no habiéndose recibido la cuenta especial correspondiente al mes de Octubre, para el examen correspondiente a ese mes se tuvieron en la vista las partidas respectivas de la cuenta

comprensiva de todo el año de 1905 que remitió el responsable.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 276 DE 1906,

(DE 29 DE MARZO),

por el cual se gloran las cuentas del Consulado de la República en St. Thomas, comprensivas del tiempo corrido desde Agosto de 1904 hasta Julio de 1905, de las cuales es responsable el señor J. Müller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas esmeradamente las cuentas del Consulado de la República en St. Thomas, comprensivas del tiempo corrido desde Agosto de 1904 hasta Julio de 1905, siendo responsable el señor J. Müller, se observan numerosas irregularidades que sería prolijo enumerar y que tienen su origen en la errónea aplicación de las disposiciones que rigen con referencia a los derechos Consulares. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver, como en efecto se le devuelve al responsable señor J. Müller, las cuentas a que el presente auto se refiere, exigiéndole para que las rehaga de conformidad con las prescripciones que reglamentan la materia, para lo cual se le concede un plazo de 15 días, más el término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 277 DE 1906,

(DE 30 DE MARZO),

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en St. Thomas, correspondientes a los meses de Agosto de 1905 a Febrero de 1906, de las cuales es responsable el señor J. Müller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del muy escrupuloso examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado de la República en St. Thomas, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor J. Müller, en tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 278 DE 1906,

(DE 30 DE MARZO),

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en San Francisco de California, referente al mes de Febrero del presente año, de las cuales es responsable el señor A. de la Guardia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada muy cuidadosamente la cuenta del Consulado de la República en San Francisco de California, referente al mes de Febrero del presente año de 1906, no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el res-

ponsable señor A. de la Guardia y en tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciéndose constar que ningún saldo quedaba en favor del responsable.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 279 DE 1906,

(DE 2 DE ABRIL),

por el cual se gloran las cuentas del Consulado de la República en Barbuda, referentes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1905, de las cuales es responsable el señor Francisco M. Martínez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Tráidas al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza las cuentas del Consulado de la República en Barbuda, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1905 próximo pasado, resulta que su examen se hace imposible por cuanto dichas cuentas no han venido acompañadas de los comprobantes respectivos. Empero es del caso observar que las entradas de los derechos percibidos se hacen en globo cuando ellas deben hacerse detalladamente. También se nota a primera vista que se han cobrado ciertos derechos sin ajustarse a lo que la Ley dispone. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable las cuentas a que el presente auto se refiere para que se sirva rehacerlas en debida forma para lo cual se le concede un plazo de diez días, más el término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 280 DE 1906,

(DE 3 DE ABRIL),

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Southampton correspondiente al mes de Febrero del presente año, de la cual es responsable el señor H. Guilmann.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada escrupulosamente la cuenta del Consulado de la República en Southampton, referente al mes de Febrero próximo pasado, de la cual es responsable el señor H. Guilmann, se ha encontrado bien llevada y correctamente comprobada. Empero se observa que el responsable ha incurrido en un error de pluma al expresar el saldo a favor del Erario que es de \$ 174.35 y no \$ 174.85 como reza la cuenta. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenecen provisionalmente, la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable en el deber de rectificar el error que se ha señalado.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, ó sea el 20 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

"Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo a la hilera.

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los deslives por el desagüe; y a la retienda de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho a cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado a cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas.

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior de 0,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por uno de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al ponerlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplanada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro gravado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la

quebrada del pueblo y será de manpostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendarán, por separado, carnes, mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán contruidos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

"Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidad, y en estado perfecto de continuo en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, a los que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios de la moneda que cor: en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerdada, cabrío y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en los otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón, lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, panelas, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que

puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete a no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. a las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

HACER SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.— Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito." "De esa denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,

Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito" de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Ponuga, Perri de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

IMPUESTO SOBRE BIENES

MUEBLES E INMUEBLES.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades hubiesen sido gravadas con el impuesto sobre bienes muebles e inmuebles, que hasta el día treinta y uno (31) de Mayo actual se recibirá en la Tesorería General el valor del segundo cuatrimestre del presente año, de dicho impuesto; pues pasada esa fecha se remitirán al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, Mayo 1.º de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia a este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar a la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro así: 3, en la paleta; y en la pulpa del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se renatará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

Torre 6 Hijos.